

JDO. DE LO MERCANTIL N. 2
PALMA DE MALLORCA

AUTO: 00031/2024

TRAVESA D'EN BALLESTER, NÚM. 20, PLANTA 4 - 07002 - PALMA DE MALLORCA
Teléfono: 971219387 Fax: 971219382
Correo electrónico: mercantil2.palmademallorca@justicia.es

Equipo/usuario: COC
Modelo: N37190 AUTO LIBRE PONIENDO FIN AL PROCEDIMIENTO

N.I.G.: 07040 47 1 2023 0000770

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000112 /2023C

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000112 /2023

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

Abogado/a Sr/a.

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

AUTO 31/2024

En Palma de Mallorca, a 23 de febrero de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador de los Tribunales Don Marco Antonio López de Rodas en nombre y representación de [REDACTED] se presentó solicitud de la declaración de concurso de su representado. solicitud de exoneración del pasivo satisfecho.

Se dictó Auto de fecha 27 de septiembre de 2023 declarando concurso voluntario sin masa con la respectiva publicación de edictos a los efectos de que los acreedores pudieran personarse y solicitar la designación de administración concursal.

SEGUNDO.- Ninguno de los acreedores personados propuso la designación de administración concursal.

TERCERO.- Transcurrido el plazo legal de publicación, el concursado ha solicitado el reconocimiento definitivo del derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho, constando alegaciones de la ATIB por los motivos esgrimidos, no constando oposición por acreedor alguno.

Por diligencia de ordenación de quedaron los autos para resolver.

Los acreedores por créditos no exonerables mantendrán sus acciones contra el deudor y podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial de aquellos.”

Establece el artículo 492 TRLC Efectos de la exoneración respecto de sistemas de información crediticia.

1. La resolución judicial que apruebe la exoneración mediante liquidación de la masa activa o la exoneración definitiva en caso de plan de pagos incorporará mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

2. El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

TERCERO.- Resolución sobre la solicitud y conclusión .

Al respecto el artículo 502 TRLC, dispone que:

1. Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

2. La oposición solo podrá fundarse en la falta de alguno de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley. La oposición se sustanciará por el trámite del incidente concursal.

3. No podrá dictarse auto de conclusión del concurso hasta que gane firmeza la resolución que recaiga en el incidente concediendo o denegando la exoneración solicitada.

En este de litis se cumplen los requisitos legales, y no se estima la alegación de la ATIB respecto la exoneración , desestimando la pretensión de la TGSS en el sentido de la expuesto en fundamento de derecho anterior.

DISPONGO

DEBO ACORDAR Y ACUERDO la exoneración de deudas solicitada por el Procurador de los Tribunales Don Marco Antonio López de Rodas en nombre y representación de [REDACTED] de exoneración de pasivo insatisfecho

Reconocer a [REDACTED] , el derecho de la exoneración definitiva, exoneración que alcanza a todo el pasivo no satisfecho con la masa activa . Tanto el crédito nacido con anterioridad a la declaración de concurso que, por cualquier razón, no apareciera en la relación facilitada por el deudor y recogida en este auto, salvo aquellos créditos que, por expresa inclusión en los supuestos de no exoneración del artículo 489 del TRLC , no pudiera exonerado.

La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, que podrán invocar el reconocimiento del derecho de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado, salvo que se revocase la exoneración concedida.

Sirva el testimonio de esta resolución como mandamiento suficiente a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

Se acuerda la **CONCLUSION** del concurso de [REDACTED], cesando respecto de los mismos todos los efectos de la declaración del concurso. Habiéndose anotado en el Registro Civil correspondiente la declaración de concurso voluntario de [REDACTED] librese mandamiento conteniendo testimonio de la resolución firme por parte del Letrado Administración de Justicia al Titular del Registro Civil para la cancelación del asiento practicado.

Notifíquese esta resolución al concursado y al resto de partes personadas en el procedimiento.

Publíquese edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado al objeto de dar publicidad al presente auto.

Publiquen en el Registro Público Concursal

Contra este auto puede interponerse recurso de reposición en el plazo de 5 días a contar desde su notificación.

Insértese testimonio de esta resolución en los autos principales y llévase el original al Libro correspondiente.

Así por este mi auto, del que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo. Víctor Manuel Casaleiro Ríos, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Palma de Mallorca.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de